

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 188.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de cinco reses vacunas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 1.º del actual del sitio llamado dehesa de la Cascajosa, término de Badajóz, de la propiedad de Don Pedro Grajera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana

Señas de las reses.

Un añojo, pelo colorado, retinto.

Una vaca de 4 años, tambien retinta.

Una herrada rubia.

Una añoja rubia oscura, con la señal de estas; oja de higuera en las dos orejas y herradas.

Otra vaca de 5 años, rubia encorada, con la señal de una oreja.

Núm. 189.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un burro y una burra cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales son

de la propiedad de Don Baltasar Garcia, vecino Castro del Río, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Señor Alcalde de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana

Señas.

Burro, rucio claro, entero, edad tres años, alzada regular, herrado.

Burra, rucia clara, preñada, edad cuatro años, alzada regular, con el mismo hierro.

Núm. 190.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Castejon, vecino de esta capital, de profesion propietario y de 45 años de edad, habitante en la calle de San Francisco número 48, á nombre de D. Celestino Andrés Garcia, residente en Badajoz, ha presentado á las once de la mañana del dia de la fecha solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina titulada La Improvisada, de mineral plomo y otros metales, sita en el paraje que llaman cerrillo ó loma de las minetas, terreno término de Santa Eufemia, lindante al E. con cerro quemado, á O. con carretera que se dirige á Córdoba y mina Consuelo, á N. con dicho cerrillo de las minetas y vereda que se dirige á Almaden, y al S. con escueto, cerro y vereda que vá á Santa Eufemia.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida la mayor altura de la elevacion

que mira á la carretera de Córdoba en su menador antiguo, desde el que en direccion S. se medirán 20 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. se medirá lo que resulte hasta llegar al mojon de la mina Consuelo y se fijará la 2.ª estaca; de esta en direccion N. se medirán 100 metros y se fijará la 3.ª; de esta en direccion E. se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª; de esta en direccion S. se medirán 100 metros y se fijará la 5.ª; y desde esta en direccion O. se medirán 400 metros hasta llegar al mojon de la mina Consuelo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al publico en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana

Núm. 191.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los cuatro hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales en la noche del siete del corriente robaron á Francisco Fernandez Conejo,

estando este en su casa-choza, sita en la sierra Llana, término de Antequera, el metálico y demás efectos que tambien se espresan, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Antequera, con las seguridades convenientes.

Córdoba 16 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana

Señas de los ladrones.

Uno bajo, grueso, moreno, buen color, con bigote negro recortado, nariz gruesa y corta, ojos grandes negros, vestido con pantalón negro, al parecer de verano y con brillo, chaqueta de paño oscuro, sombrero negro, llamado de quesito, con canana nueva de becerro blanco.

Otro alto, cara larga, como de treinta años, pantalón de tela labada claro, sombrero hongo blanco.

Otro moreno claro, alto, cara redonda, algo hundidas las mandíbulas inferiores, como de treinta á treinta y cinco años, grueso, pantalón claro de lana, chaqueta de tela labada clara, y zapatos blancos.

El otro no se pudo tomar señas.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, de bastante alzada, con los cascos grandes.

Una bestia mular y otra caballar, sin haberse podido tomar señas.

Efectos robados.

En metálico 852 reales y seis cuartos en monedas de pesetas y medias pesetas, tres fanegas de cebada, siete libras de tocino, dos

quesos de cabra, cuatro panes de dos libras, una chaqueta de paño negro, unos zapatos de becerro blanco, una faja encarnada con listas de seda, algo picada, como de tres varas de largo, un chaleco de verano color mahon con cuadros negros, otro de paño negro con los forros y delanteros de bayeta encarnada, con señales de haber tenido corchetes, un vestido de una niña de seis años, de coco con puntas moradas, con un hole-ro en la falda y otro adornando el cuerpo figurando pañoleta, otro color rosa, con ramitos, con dos boleros en la falda y las mangas de chaqueta, un gaban del mismo género y color con las manguitas anchas y cortas, con un lazo del mismo género en cada hombro, unas enaguas de mosolina morena con puntas, un refajo pañete encarnado con puntas abierto por delante, una camisa de mosolina morena, un pañuelo de seda, fondo blanco con ramitos azules, unas botitas de cordobán y dos pares de medias de un niño de un año; se llevaron unas botitas de cordobán y vestidito de coco morado con espiguitas blancas, otro vestido morado con cuadritos, un pañuelo de seda fondo grana, cenefa color garbanzo salpicada en negro, otro del mismo color con cenefa verde con palmitas blancas, una navaja barbera con el cabo melado oscuro y una mella en la punta.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Alicante, pasando por Orihuela, Callosa, Alavatera, Crevillente y Elche.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Murcia á Alicante en ballestas cerradas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos, que conducirá á la mano y fuera de la ballesta con el mayor cuidado.

2.º La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas 35 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se harán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente,

se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones del ramo en Murcia y Alicante.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Murcia ó en la de Alicante, á voluntad del contratante.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del

contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincias de Murcia y Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores correspondientes, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 13 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, á tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1864, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para des-

empeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Murcia á Alicante y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Setiembre de 1871.—
P. A. del Director, el Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 111.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y reventas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervencion.

Libro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas	Importe. — Pesetas
5.º	2070		18, 19 y 20	5 Mayo 66, 67 y 68.	D. Juan J. Ruiz.	Aguilar.	Mitad de una casa.	75
»	2071		Id.	22 Junio id. id.	José Andrés de la Torre.	Montilla.	Una casa.	562 50
»	2077		Id.	5 Mayo id. id.	Juan J. Ruiz.	Aguilar.	Idem.	75
»	2080		15 al 20	11 Marzo 65 al 70.	José Maria Romero.	Ecija.	Una huerta.	1035 41
»	2081		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	4357 50
Clero secular.								
3.º	500	667	1.º al 8.º	17 Diciembre 62 al 69.	Testamentaria de D. Bartolomé Maria Lopez.	Córdoba.	Un olivar, término de Rujalance.	2100
»	1.º	787	6.º id.	3 Febrero 50 al 52.	José del Rio.	Castro.	Un olivar.	1888 75
»	7.º	788	Id.	Id. id.	Ana Arcaya y D Manuel Lorenzo.	Idem.	Idem.	1950
»	9	789	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1766 25
»	41	790	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1653 75
»	13	791	Id.	Id. id.	Juan Maria Civico.	Idem.	Idem.	1766 25
6.º	332	2044	2.º id.	20 Diciembre 44 al 50.	Ana Arcaya de Lorenzo.	Palma.	Un cortijo.	227500
»	333	2377	5.º id.	26 Enero 50 al 53.	Federico Martell.	Castro.	Mitad de id.	6010
»	999	2433	3.º id.	7 Febrero 48 al 53.	Ana Arcaya de Lorenzo.	Córdoba.	Una haza.	78 75
»	»	2450	5.º id.	20 Enero 50 al 53.	Idem.	Castro.	Idem.	5170
»	»	2460	Id.	Id. id.	Juan J. Barrios.	Idem.	Huerta.	8100
»	»	2534	7.º id.	30 Marzo 52 y 53.	Idem.	Córdoba.	Una casa.	251
»	»	2662	6.º, 7.º id.	25 Febrero 59, 60 y 61.	Testamentaria del infante D. Francisco.	Idem.	Una suerte de olivar.	375 16
»	»	2713	3.º id.	9 Julio 48 al 53.	Juan Antonio Gimenez.	Madrid.	Mitad del cortijo Pan Gimenez.	240747 66
»	»	2805	7.º id.	1.º Junio 57 y 58.	Excmo. Sr. Duque de Híjar.	Montilla.	Casa.	3000
»	»	2872	2.º id.	26 Julio 46 al 52.	Idem.	Madrid.	Parte de un cortijo.	105385
»	»	2873	Id.	Id. id.	José Maria Romero.	Idem.	Idem.	114740
8.º	3042	3189	5.º id.	19 Abril 55 y 58.	Diego Moreno Cubero.	Ecija.	Una haza.	170
»	»	3305	1.º id.	16 Diciembre 47 al 54.	Mannuel Carrara.	Dona Mencia.	Una casa.	2760
»	»	3308	6.º id.	6 Noviembre 54, 55 y 56.	Maria de los Dolores Vargas.	Aguilar.	Corrijo.	1805 38
»	»	3323	4.º	7 id. 53.	José Maria Romero.	Baena.	Vina.	302 50
»	»	3324	5.º al 8.º	19 Abril 55 al 58.	Idem.	Ecija.	Olivar.	500 50
»	»	3337	Id.	Id. id.	Francisco Leon Ruiz.	Idem.	Idem.	450 05
»	»	3371	6.º	26 Julio 53.	Juan Maria Lopez.	Lucena.	Casa.	250
»	»	3424	4.º al 8.º	3 Abril 53 al 57.	Antonio Espósito.	Idem.	Idem.	5012 50
»	»	3430	6.º id.	16 id. 53, 56 y 57.	Nicolas Gomez.	Montilla.	Idem.	4007 50
»	»	3463	4.º id.	21 Mayo 53 al 57.	José Perez.	Idem.	Idem.	5512 50
»	»	3494	5.º id.	4 Julio 54 y 57.	Francisco Garcia Corrales.	Idem.	Olivar.	600
»	»	3563	Id.	24 Octubre id. id.	José Gomez Valdivia.	Idem.	Tereno.	100
»	»	3565	3.º id.	2 Mayo 54 y 59.	Juan José Barrios.	Priego.	Olivar.	2715
»	»	»	5.º id.	3 Agosto 56 al 59.	Idem.	Córdoba.	Haza.	800

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieren satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificación de tener satisfechos sus descubiertos: advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificación indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demas Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar el procedimiento efectivo contra los verdaderos deudores.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 584.

Alcaldia constitucional de Benamejé.

D. Francisco Velasco Barrionuevo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 5.º del decreto de seis de Mayo último, desde el día de hoy quedan espuestas al público por término de quince dias las listas electorales que resultan del empadronamiento general del vecindario, verificado en el mes de Junio próximo pasado, para que durante dicho periodo puedan hacerse las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las mismas, conforme con lo prevenido en el art. 6.º del citado decreto, cuyo original de mencionadas listas se encuentra tambien de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Benamejé 8 de Setiembre de 1871.—Francisco Velasco.—Por mandado de S. S., Fidel Moure.—Es copia, Francisco Velasco.

JUZGADOS.

Núm. 573.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de Maestros, Comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente mi primer edic-

to se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Antonio Sanchez y Lopez, natural y vecino de Villa Nueva de Córdoba, casado, mayor de cuarenta años y ex-Alcalde de dicha poblacion, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por otras limitacion de sus atribuciones siendo presidente de la Junta revolucionaria de repetida villa, pues así lo tengo acordado en enunciada causa.

Dado en Pozoblanco á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—P. M. D. S. S. Ramon Herruzo.

Núm. 573.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Delgado Muñoz, vecino de la ciudad de Lucena, para que dentro del término de veinte dias se presente en esta cárcel Nacional á cumplir un mes y tres dias de condena que le ha sido impuesta por S. E. la Excelentísima Audiencia del territorio en causa seguida contra el referido y otro por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Caracuel.—El Escribano, por mi compañero Pastor, Melchor Manrique.

ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmotria (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete

de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6, por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias mas respetables de esta. 4-1

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la

formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.